

## **Expediente de enajenación sobrante de vía pública**

### **RELACION DE DOCUMENTOS QUE HAN DE INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE ENAJENACIÓN DE PARCELAS SOBRANTES DE VÍA PÚBLICA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO DE BIENES**

- 1.- Certificación del acuerdo de cambio de la calificación jurídica del bien
- 2.- Providencia de la Alcaldía de iniciación del procedimiento en la que, previa justificación de la necesidad y conveniencia de la enajenación, se disponga la tramitación del expediente.
- 2.- Informe del Secretario del Ayuntamiento.
- 3.- Certificación literal del Secretario sobre la inscripción de la parcela sobrante en el Inventario de Bienes. Esta inscripción será posterior a la resolución del expediente para declarar el bien parcela sobrante si están interesados en adquirir la parcela sobrante en su totalidad o en parte de ella.
- 4.- Certificación de inscripción de cada bien o bienes a enajenar en el Registro de la Propiedad, con expresa referencia a cargas y gravámenes.
- 5.- Informe técnico emitido por técnico competente acreditativo de la clasificación y calificación urbanística de la parcela, según el planeamiento vigente y/o la legislación del suelo, con indicación expresa de usos, intensidad de uso, tipología edificatoria, edificabilidad, alineaciones etc., debiendo quedar asimismo acreditado que se trata de porciones de terreno que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no es susceptible de uso adecuado.
- 6.- Valoración actualizada, con antigüedad inferior a un año, suscrita por técnico competente, con indicación de propuesta de enajenación a las parcelas de los propietarios colindantes que hayan mostrado interés en la adquisición.
- 7.- Certificación del importe a que alcancen los recursos ordinarios del Presupuesto General vigente.
- 8.- Certificación del Secretario del acuerdo o resolución del órgano competente de la Entidad Local sobre la enajenación, conteniendo entre otros los siguientes extremos:
  - a) Si el acuerdo es de un órgano colegiado, quórum con el que se adopto el acuerdo. Los acuerdos de enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del presupuesto deben ser adoptados por el Pleno por mayoría absoluta.
  - b) Descripción del bien bien es a enajenar, con referencia a su situación, linderos, superficie, títulos, cargas o gravámenes inscritas en el Inventario de Bienes (incluyendo su clasificación) y en el Registro de la Propiedad.
  - c) Justificación de la conveniencia o necesidad de efectuar la enajenación.
  - d) Destino urbanístico o uso de que serán susceptibles, según el planeamiento y/o legislación urbanística. Destino de los fondos a obtener con la enajenación, fijando un fin concreto, ya que se trata de un ingreso afectado a un gasto concreto. Si fueran varios los propietarios colindantes, propuesta de acuerdo de enajenación de las parcelas ajustándose al más racional criterio de ordenación del suelo.

9.- Certificación de la exposición pública del expediente de enajenación, por un plazo de veinte días, en el Tablón de edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia con indicación del resultado de la misma y resolución de las reclamaciones presentadas en su caso

10.- Cuando se trate de enajenaciones de Entidades Locales Menores, certificación del acuerdo ratificadorio del Ayuntamiento a que pertenecen.